



Resolución Ministerial

N° 230-2019-IN

Lima, 08 FEB. 2019



VISTOS: El Memorándum N° 2924-2018-IN/OGPP, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000249-2018/IN/OGPP/OMD, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000791-2018/IN/OGAF/OAB, de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 000149-2019/IN/OGAJ, de fecha 14 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, que contiene - entre otros - los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 868-2018-IN, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, en los aspectos relacionados al procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información que posean o produzcan los órganos de la Alta Dirección, Control, Defensa Jurídica, Defensa, Asesoramiento, Apoyo y Especializados del Ministerio del Interior" a cargo de la Secretaría General del Ministerio del Interior, y el Procedimiento N° 1 "Acceso a la información que posea o produzca la Policía Nacional del Perú" a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante TUO, promueve la transparencia en los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 10 del TUO, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida por los administrados, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre bajo su posesión o control; precisando además en su artículo 20 que el solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, disponiendo además que el monto de dicha tasa debe estar consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que "(...) la liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directos y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura

que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, la que se publica obligatoriamente en diario oficial El Peruano, así como a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;



Que, el artículo 18 de los “Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo”, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que *“los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda”*;



Que, mediante el Memorándum N° 002924-2018-IN/OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 00249-2018-IN/OGPP/OMD, en el cual la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional sustenta técnicamente la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA MININTER, a fin de reducir los costos de reproducción contenidos en los procedimientos administrativos: N° 1 *“Acceso a la Información que posean o produzcan los órganos de la Alta Dirección, Control, Defensa Jurídica, Defensa, Asesoramiento, Apoyo y Especializados del Ministerio del Interior”* a cargo de la Secretaría General del Ministerio del Interior y N° 1: *“Acceso a la información que posea o produzca la Policía Nacional del Perú”* a cargo de la Policía Nacional del Perú, en aplicación de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;



Que, en concordancia con los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, es necesario modificar el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, con la finalidad de reducir los costos de reproducción contenidos en los procedimientos citados;



Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Comandante General de la Policía Nacional del Perú;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

Modifícase el procedimiento administrativo N° 1 *“Acceso a la Información que posean o produzcan los órganos de la Alta Dirección, Control, Defensa Jurídica, Defensa, Asesoramiento, Apoyo y Especializados del Ministerio del Interior”* a cargo de la Secretaría

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

General del Ministerio del Interior y el procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la información que posea o produzca la Policía Nacional del Perú" a cargo de la Policía Nacional del Perú, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2012-IN y modificatorias, conforme a lo establecido en el anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos, que forman parte integrante, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



H. YAIPÉN



F. ZELAYA

CARLOS MORAN SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
 OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 OFICINA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ORGANO: SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - MININTER

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	en % UIT	en S/	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							POSITIVO						NEGATIVO	
1	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEAN O PRODUZCAN LOS ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN, CONTROL, DEFENSA JURÍDICA, DEFENSA, ASESORAMIENTO, APOYO Y ESPECIALIZADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>Base Legal:</p> <p>Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11 y 20. Publicado el 24/04/2003</p> <p>Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Artículo 7 y Primera Disposición Complementaria Final que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 27806. Publicado el 07/01/2017</p> <p>Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 10 y 13. Publicado el 07/08/2003 y modificatorias.</p>	<p>I PRONUNCIAMIENTO SOBRE VIABILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:</p> <p>1 Solicitud según Formulario obtenido de la página web: www.mininter.gob.pe (SG - MININTER), indicando la información exacta de lo que se desea obtener, el medio de entrega y de ser posible, la oficina que la posea o la haya producido.</p> <p>Formulario www.mininter.gob.pe (SG - MININTER)</p> <p>II ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:</p> <p>1 Pago del costo de reproducción, oportunamente comunicado al particular.</p> <p>- Copia simple A4 0.0024 0.10</p> <p>- CD 0.0337 1.40</p> <p>- Video Cassette o DVD 0.0422 1.75</p> <p>- Correo electrónico Gratuito Gratuito</p> <p>- Fotografía 10 x 15 cms. 0.0169 0.70</p> <p>Nota:</p> <p>(1) El administrado recogerá en la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General tanto la respuesta a su solicitud como la información propiamente dicha, de ser el caso.</p> <p>(2) El pago es en efectivo en la ventanilla del Banco de la Nación, al N° de Cuenta Corriente 0000 2818 24.</p> <p>(3) En caso sea materialmente imposible cumplir con ese plazo, por única vez y dentro de los dos (02) días hábiles se le comunicará la fecha en que se proporcionará la información solicitada.</p> <p>(4) Interposición ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>							X	10 (diez) días (3)	Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior	Director(a) del Órgano que posea o produzca la información solicitada, con el V°S° del Director(a) de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior	NO APLICA	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia</p> <p>Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días calendario (4), en caso de denegatoria o de no mediar respuesta en el plazo previsto.</p> <p>Plazo máximo para resolver: 10 días hábiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.</p>



MINISTERIO DEL INTERIOR
 OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 OFICINA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - MININTER

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIA DE REVISIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	en % UIT	en S/	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							POSITIVO	NEGATIVO					
UNIDAD ORGÁNICA: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - TODAS LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ													
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Base Legal: Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 11 y 20. Publicado el 24/04/2003. Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Artículo 7 y Primera Disposición Complementaria Final que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 27806. Publicado el 07/01/2017. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 10 y 13. Publicado el 07/08/2003 y modificatorias.	I VIABILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: 1 Solicitud simple en Formato N° 1 - TUPA PNP indicando la información que desea obtener, el medio de entrega y la dependencia que la posea o la haya producido. 2 Carta de compromiso para asumir los siguientes costos de ser viable el acceso a la información. - Copias simples, por cada folio 3 Identificarse con su DNI y permitir toma de Huella Dactilar por Sistema Biométrico. II ENTREGA DE LA INFORMACIÓN 1 Pago por costo de reproducción, oportunamente comunicado al particular. Nota: (1) La respuesta sobre viabilidad y la entrega de información se efectuará en la Ventanilla Única de la Unidad donde se recepcionó la solicitud. Pago por costo de reproducción (2) En caso sea materialmente imposible cumplir con ese plazo, por única vez y dentro de los dos (2) días hábiles se le comunicará la fecha en que se proporcionará la información solicitada. (3) Interposición ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.						X	10 (diez) días (2)	En la Ventanilla Única de las Unidades y Dependencias de la Policía Nacional del Perú, a cargo de la Información que solicita.	Director o Jefe de la Unidad en la que se solicita la información	NO APLICA	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días calendario (3), en caso de denegatoria o de no mediar respuesta en el plazo previsto. Plazo máximo para resolver: 10 días hábiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

